

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de pelo fino de guanaco, llama o alpaca o vicuña, lavado, descordado, sin cardar ni peinar procedente de Italia****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0003-2017-MINAGRI-SENASA-DSA**

19 de enero de 2017

VISTO:

El INFORME-0001-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 12 de enero de 2017, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 17 de junio de 2016, resolvió, entre otros, aprobar el Anexo III que contiene los requisitos sanitarios de Pelo de guanaco, llama o vicuña, lavado descordado, sin cardar ni peinar procedente de Italia;

Que, conforme se indica en el Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para la importación de pelo fino de guanaco, llama, alpaca o vicuña lavado, descordado, sin cardar ni peinar procedente de Italia; así como, la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación respectivos. Finalmente, refiere que resulta necesario dejar sin efecto el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0015-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 17 de junio de 2016, para la importación de las mencionadas mercancías pecuarias procedente de Italia, con los requisitos sanitarios armonizados con nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de pelo fino de guanaco, llama o alpaca o vicuña, lavado, descordado, sin cardar ni peinar procedente de Italia.

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto lo establecido en el el Anexo III de la Resolución Directoral N° 0015-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 17 de junio de 2016.

Artículo 4°.- Autorizar el ingreso de las mercancías pecuarias señaladas en el Artículo 1°, acompañado de los requisitos sanitarios establecidos en la presente Resolución.

Excepcionalmente, los embarques con Permisos Sanitarios de importación emitidos con requisitos sanitarios anteriores a la vigencia de la presente Resolución, se regirán por la normativa anterior hasta su culminación.

Artículo 5°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Artículo 6°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**REQUISITOS SANITARIOS DE IMPORTACIÓN
PARA PELO FINO DE GUANACO, LLAMA, ALPACA
O VICUÑA LAVADO, DESCERDADO, SIN CARDAR NI
PEINAR PROCEDENTE DE ITALIA**

El pelo estará amparado por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto procede de animales:

- a) Nacidos y criados en el país exportador; o
- b) Han permanecido al menos durante 6 meses en el país exportador, o
- c) El producto ha sido legalmente importado (indicar el país).

2. El país de origen del producto cuenta con la condición de libre de Fiebre Aftosa reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

3. Ha sido tratados (indicar tratamiento) con procedimientos aprobados y reconocidos para la eliminación de virus y artrópodos en un establecimiento autorizado oficialmente por el país de origen o por el país exportador.

4. El producto procede de animales que no manifestaron ningún signo clínico de enfermedades que afectan a la especie cuando fueron esquilados como declarado en el certificado sanitario de origen.

5. Luego del lavado, el producto ha sido protegido de manera que se evita la contaminación con patógenos externos (no hay contacto de ningún tipo con animales)

6. El producto ha sido inspeccionado en el establecimiento de origen y en el punto de salida por el Servicio Veterinario Oficial de la Autoridad Competente.

7. Han sido empacados en embalajes nuevos e identificados con el sello de la Autoridad Sanitaria Local Italiana y han sido transportados, del establecimiento de producción, de manera que se evita la contaminación con patógenos externos.

1476439-1

